



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 082-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 16 de Febrero del 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 884 de fecha 23 de enero del 2015, el Informe N° 165-2015-SGAL-MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente Administrativo de vistos, el Sr. Luis Félix Guillermo Isla, solicita aclaración de la calidad del bien (propio o social) en el Título de Propiedad sobre el lote N° 10, Mz. "E" de la Urb. Trabajador Municipal.

Que, según Esquela de Observación N° 2014-00002748 de fecha 13 de enero del 2015, SUNARP precisa que del Título de propiedad presentado, se advierte que el mismo otorga propiedad a favor de Maria Graciela Isla Vite, de estado civil soltera y José Luis Guillermo Carlos, de estado civil casado; sin embargo no se ha precisado la calidad del bien (propio o social), por lo es necesario aclarar.

Que, mediante Informe Técnico N° 026-RAL-SGDUR-MPP, se precisa que el referido bien fue adquirido durante la sociedad conyugal, según partida adjunta.

Que, según la copia del Acta de Matrimonio, se advierte que el estado civil del Sr. José Luis Guillermo Carlos es casado con la Sra. Maria Graciela Isla Vite.

Que, de la revisión del Título de Propiedad N° 50 de fecha 13 de noviembre del 2002, sobre el bien inmueble ubicado en el lote N° 10 Manzana "E", Sector Único en la Urbanización Popular de Interés Social identificado y calificado del Trabajador Municipal, se observa anotado el estado civil casado del Sr. José Luis Guillermo Carlos y el estado civil de soltera de la Sra. Maria Graciela Isla Vite.

Que, mediante Informe N° 165-2015-SGAL-MPP, la Sub Gerente de Asesoría Legal, precisa que se ha verificado la existencia de vínculo matrimonial entre los titulares del lote N° 10, Mz. "E" de la Urb. Trabajador Municipal, por lo cual opina que debe emitirse la Resolución de Alcaldía aclaratoria.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), Artículo 201 Inc. 201.1 prescribe "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", así mismo el artículo 201 Inc. 201.2 precisa "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original".

Que, el TUPA de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, contiene el procedimiento de levantamientos de observaciones a SUNARP.

Que, de conformidad con las facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a lo establecido en el Art. N° 201 de la Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACLARAR el Título de Propiedad N° 000050 de fecha 13 de noviembre del 2002, del Lote N° 10, Manzana "E", Sector Único en la Urbanización Popular de Interés Social, identificado y calificado del Trabajador Municipal del Distrito de San Pedro de Lloc, en el sentido de que el estado civil de la propietaria, María Graciela Isla Vite, con DNI N° 08670580 es casada y no como erróneamente se consignó y la calidad de la propiedad del bien es social.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

C.C.  
Alcaldía  
Sec. General  
Gerencia Municipal  
SGDUR  
Interesado  
SGAL  
Registros Públicos  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO  
SAN PEDRO DE LLOC

Econ. *Roberto Rubén Aldea Huamán*  
ALCALDE PROVINCIAL

**PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO**